

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



000001

16

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 3 de mayo de 2022

N° 641.-

Señor Presidente:

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 208 de la Constitución de la República del Paraguay, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el proyecto de Ley N.º 6909/2022, «Que exceptúa a toda persona jurídica del exterior dedicada a la comercialización de hidrocarburos para la provisión de los combustibles y biocombustibles, del cumplimiento de las disposiciones previstas en las Leyes N.ºs 2051/2003 “De Contrataciones Públicas” y 6355/2019 “Que modifica los artículos 1º, 3º, 4º, 7º, 13 y 21 de la Ley N.º 5033/2013 ‘Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos’, y amplía las disposiciones de la Ley N.º 2051/2003, sus modificaciones y normas respaldatorias”, y sus modificatorias» sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 27 de abril de 2022 y remitido a la Presidencia de la República el 28 de abril del corriente año.

Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto N° 7011 de fecha 3 de mayo de 2022, por el cual se ejerce la atribución prevista en el artículo 238, numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

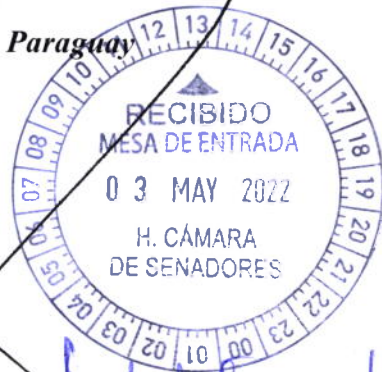
Mario Abdo Benítez  
Presidente de la República del Paraguay

Oscar Llamosas  
Ministro de Hacienda

A Su Excelencia  
Oscar R. Salomón Fernández  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
y del Congreso Nacional.  
Palacio Legislativo

Abg. Erica Noemí Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

Dña. Diana Medina  
Secretaría General - Cámara de Senadores  
3/05/22



Victor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores



000002

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7011.-

**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6909/2022, «QUE EXCEPTÚA A TODA PERSONA JURÍDICA DEL EXTERIOR DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA PROVISIÓN DE LOS COMBUSTIBLES Y BIOCOMBUSTIBLES, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LAS LEYES N.ºs 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” Y 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY N.º 5033/2013 ‘QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS’, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N.º 2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”, Y SUS MODIFICATORIAS».**

Asunción, 3 de mayo de 2022

**VISTO:** El proyecto de ley N.º 6909/2022 «Que exceptúa a toda persona jurídica del exterior dedicada a la comercialización de hidrocarburos para la provisión de los combustibles y biocombustibles, del cumplimiento de las disposiciones previstas en las Leyes N.ºs 2051/2003 “De Contrataciones Públicas” y 6355/2019 “Que modifica los artículos 1º, 3º, 4º, 7º, 13 y 21 de la Ley N.º 5033/2013 ‘Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos’, y amplía las disposiciones de la Ley N.º 2051/2003, sus modificaciones y normas respaldatorias”, y sus modificatorias» sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 27 de abril de 2022 y remitido a la Presidencia de la República el 28 de abril del corriente año; y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución consagra, en su artículo 3º, un esquema de gobierno basado en la coordinación y recíproco control, entre otros caracteres republicanos del ejercicio del poder público, que deviene en uno de los fundamentos de la participación parcial del Poder Ejecutivo en la función creadora de las normas del sistema jurídico.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7011.-

**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6909/2022, «QUE EXCEPTÚA A TODA PERSONA JURÍDICA DEL EXTERIOR DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA PROVISIÓN DE LOS COMBUSTIBLES Y BIOCOMBUSTIBLES, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LAS LEYES N.ºs 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” Y 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY N.º 5033/2013 ‘QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS’, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N.º 2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”, Y SUS MODIFICATORIAS».**

-2-

*Que la ley suprema, en su artículo 238 (4), dispone que el Presidente de la República tiene la atribución de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.*

*Que las motivaciones de la actuación del Poder Ejecutivo, en el marco del proceso de formación y sanción de las leyes, deben orientarse, sobre todo, al cumplimiento del ordenamiento jurídico, de conformidad con su deber prescrito por el artículo 238 (2) de la Constitución.*

*Que el régimen general de compras públicas, aplicable prácticamente a todo el aparato público del Estado paraguayo, ha sido adoptado sobre la base del interés de satisfacer las necesidades públicas de manera eficiente, transparente, competitiva, simplificada y desconcentrada, entre otras características. El Sistema de Contrataciones del Sector Público, establecido por la Ley N.º 2051/2003 (artículo 1º), tiene como especial objetivo uniformar el marco jurídico para contratar con el Estado. Con ello, los oferentes y proveedores, pero también la población en general, pueden dar cuenta de las reglas de juego bajo las cuales los recursos públicos son empleados en esta esfera.*

N° \_\_\_\_\_

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7011.-

**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6909/2022, «QUE EXCEPTÚA A TODA PERSONA JURÍDICA DEL EXTERIOR DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA PROVISIÓN DE LOS COMBUSTIBLES Y BIOCOMBUSTIBLES, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LAS LEYES N.ºs 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” Y 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY N.º 5033/2013 ‘QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS’, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N.º 2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”, Y SUS MODIFICATORIAS».**

-3-

Que el proyecto de ley N.º 6909/2022, puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación, contiene dos artículos. Con el artículo 1º se exceptúa «a toda persona jurídica del exterior, así como a sus directores, gerentes, socios, accionistas y similares, dedicada a la comercialización de hidrocarburos con debida experiencia probada, que participe en los procesos de contrataciones, o que de algún modo contrate con Petróleos Paraguayos, para la provisión de los combustibles derivados del petróleo y biocombustibles, de la aplicación de la Ley N.º 2051/2003 “De Contrataciones Públicas” y la Ley N.º 6355/2019».

Que el enunciado normativo en cuestión puede entenderse, sin más, como poner al margen de todo el Sistema de Contrataciones del Sector Público a cuanta persona jurídica extranjera que provea combustibles a Petróleos Paraguayos (PETROPAR). De darse paso a esta circunstancia, de acuerdo con lo referido anteriormente, el régimen de compras públicas podría ver malogrado su propósito de dotar de estabilidad y previsibilidad al ámbito contractual del Estado. En virtud de ello, el Poder Ejecutivo entiende justificable objetar que dicha <sup>norma</sup> con esa redacción, integre el ordenamiento jurídico.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abda PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7011 -

**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6909/2022, «QUE EXCEPTÚA A TODA PERSONA JURÍDICA DEL EXTERIOR DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA PROVISIÓN DE LOS COMBUSTIBLES Y BIOCOMBUSTIBLES, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LAS LEYES N.ºs 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” Y 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY N.º 5033/2013 ‘QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS’, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N.º 2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”, Y SUS MODIFICATORIAS».**

-4-

*Que por su parte, el segundo párrafo del artículo 1º del proyecto de ley N.º 6909/2022, prescribe que «Petróleos Paraguayos, queda exceptuada de las obligaciones y sanciones previstas en la Ley N.º 6355/2019 “Que modifica los artículos 1º, 3º, 4º, 7º, 13 y 21 de la Ley N.º 5033/13 ‘Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de la Ley N.º 2051/2003’, sus modificaciones y normas respaldatorias”, respecto a los proveedores que contraten con esta en los términos del párrafo precedente».*

*Que con esta disposición, a diferencia de la primera, el Poder Legislativo, con la sola exceptuación de las obligaciones y sanciones relativas a la Ley N.º 6355/2019, ha buscado claramente que, en el marco del relacionamiento con personas jurídicas del exterior, se prescinda del entramado legal que regula la declaración jurada de bienes y rentas.*

*Que el Poder Ejecutivo, en el entendimiento de que debe preservarse el fin que inspira la legislación que rige la actividad de contrataciones públicas en el Paraguay, en el sentido ya explicitado, entiende que la disposición contenida en el primer párrafo, en la parte que alude a la Ley N.º 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”, debe ser objetada. No obstante, la segunda, contemplada en el párrafo siguiente del artículo 1º, no resulta adverso, del mismo modo y en igual alcance, a la herramienta normativa que programa*

N° \_\_\_\_\_

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7011 -

**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6909/2022, «QUE EXCEPTÚA A TODA PERSONA JURÍDICA DEL EXTERIOR DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA PROVISIÓN DE LOS COMBUSTIBLES Y BIOCOMBUSTIBLES, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LAS LEYES N.ºs 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” Y 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY N.º 5033/2013 ‘QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS’, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N.º 2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”, Y SUS MODIFICATORIAS».**

-5-

las compras públicas. Esto, teniendo en cuenta que, al final de cuentas, el régimen establecido por Ley la N.º 2051/2003 podría permanecer en funcionamiento, si, de ser el caso, solamente la aplicación de la Ley N.º 6355/2019 fuere exceptuada.

Que sobre la base de las consideraciones desarrolladas, y en un plano de deferencia hacia el Poder Legislativo en tanto representante de la voluntad popular y conformador del ordenamiento jurídico, a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción parcial del proyecto de ley N.º 6909/2022.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Objétase parcialmente, en su artículo 1º, primer párrafo, el proyecto ley N.º 6909/2022, «Que exceptúa a toda persona jurídica del exterior dedicada a la comercialización de hidrocarburos para la provisión de los combustibles y biocombustibles, del cumplimiento de las disposiciones previstas en las Leyes N.ºs 2051/2003 “De Contrataciones Públicas” y 6355/2019 “Que modifica los artículos 1º, 3º, 4º, 7º, 13 y 21 de la Ley

Nº \_\_\_\_\_

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7011.

**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6909/2022, «QUE EXCEPTÚA A TODA PERSONA JURÍDICA DEL EXTERIOR DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA PROVISIÓN DE LOS COMBUSTIBLES Y BIOCOMBUSTIBLES, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LAS LEYES N.ºs 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” Y 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY N.º 5033/2013 ‘QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS’, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N.º 2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”, Y SUS MODIFICATORIAS».**

-6-

N.º 5033/2013 ‘Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos’, y amplía las disposiciones de la Ley N.º 2051/2003, sus modificaciones y normas respaldatorias”, y sus modificatorias» con relación a la frase que alude a: «la Ley N.º 2051/2003 “De Contrataciones Públicas» sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 27 de abril de 2022, por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este decreto.

**Art. 2º.-** Devuélvase al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley N.º 6909/2022, sancionado y objetado, a los efectos previstos en el artículo 208 de la Constitución.

**Art. 3º.-** El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

**Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.


Asunción, 28 de Abril de 2022

MCN N° 885

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia** para poner a su conocimiento que, con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6909 “**QUE EXCEPTÚA A TODA PERSONA JURÍDICA DEL EXTERIOR DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA PROVISIÓN DE LOS COMBUSTIBLES Y BIOCOMBUSTIBLES, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LAS LEYES N°s 2051/2003 ‘DE CONTRATACIONES PÚBLICAS’ Y 6355/2019 ‘QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/2013 ‘QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS’, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS’, Y SUS MODIFICATORIAS’**”, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy cordialmente.

  
**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Oscar Rubén Salomón Fernández**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Ma. Cristina Villalba de Abente**  
Secretaria Parlamentaria

  
**José Ledesma**  
Secretario Parlamentario

AL  
EXCMO. SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
PALACIO DE LÓPEZ

VJO/S-2210798

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la Sociedad”.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL  
MESA DE ENTRADA  
N°: 2179  
Fecha: 28 ABR. 2022 Hora: 12:18  
Entregado por: Manuel Corrales  
C.I. N°: 1728850  
Tel. 1) 4144220 2)  
Recibido por: María Concepción Fiori  
Firma:





000009

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6909**

**QUE EXCEPTÚA A TODA PERSONA JURÍDICA DEL EXTERIOR DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA PROVISIÓN DE LOS COMBUSTIBLES Y BIOCOMBUSTIBLES, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LAS LEYES N°s 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” Y 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/2013 ‘QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS’, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”, Y SUS MODIFICATORIAS**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Exceptúase a toda persona jurídica del exterior, así como a sus directores, gerentes, socios, accionistas y similares, dedicada a la comercialización de hidrocarburos con debida experiencia probada, que participe en los procesos de contrataciones, o que de algún modo contrate con Petróleos Paraguayos, para la provisión de los combustibles derivados del petróleo y biocombustibles, de la aplicación de la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y la Ley N° 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 ‘QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS’, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”.

Asimismo, Petróleos Paraguayos, queda exceptuada de las obligaciones y sanciones previstas en la Ley N° 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 ‘QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”, respecto a los proveedores que contraten con ésta en los términos del párrafo precedente.

*Handwritten signature*

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6909**

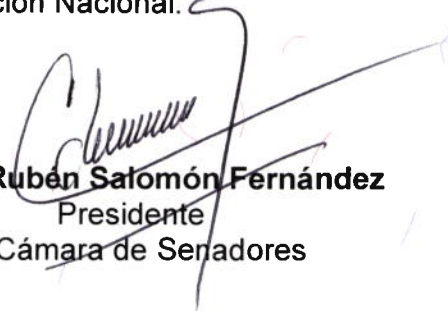
**000013**

**Artículo 2°.-** Petróleos Paraguayos, deberá transparentar la estructura de costos de los productos de combustibles derivados del petróleo y biocombustibles que adquiera en el marco de la presente Ley, debiendo publicar los datos y contratos en su página web institucional, además de remitir al Congreso Nacional mensualmente la rendición de cuentas de las compras realizadas con la documentación que respalde cada operación.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Oscar Rubén Salomón Fernández**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Ma. Cristina Villalba de Abente**  
Secretaría Parlamentaria

  
**José Ledesma**  
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2022

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**

**El Presidente de la República**

**Mario Abdo Benítez**

**Oscar Llamosas**  
Ministro de Hacienda